



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Proyecto de Ley N°4333/2018-CR, Proyecto de Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación

Viceministerio de Comunicaciones

Junio de 2019

EL PERÚ PRIMERO

| Antecedentes

¿Qué problema de política pública exigió la emisión de la Ley de Telecomunicaciones de 1991?

Descripción del estado del sector en 1991

Existencia de una empresa estatal

Reducida inversión privada

Deficiente acceso a los servicios

Mala calidad de los servicios

Lenta adecuación tecnológica



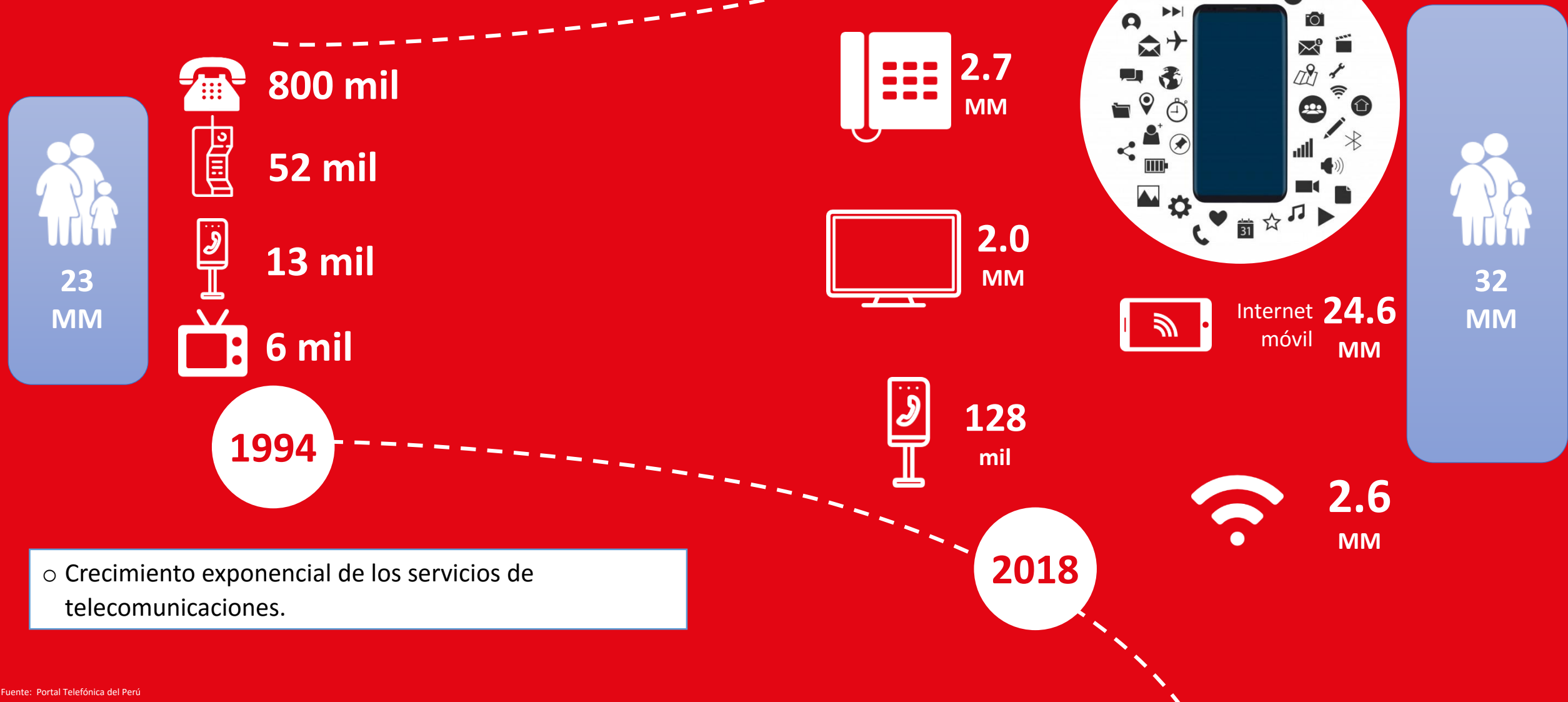
Entonces, la Ley de Telecomunicaciones:

- i) Fomentó la participación privada.
- ii) Creó OSIPTEL para regular el monopolio.
- iii) Dio obligaciones a las empresas.

Esta Ley ha sido modificada en seis (6) ocasiones:

- 1) 8-Dic-1998 – Ley 27010
- 2) 16-Jun-2004 – Ley 28278
- 3) 18-May-2006 – Ley 28737
- 4) 20-Jul-2012 – Ley 29904
- 5) 2-Dic-2012 – Ley 30114
- 6) 23-Dic-2016 – DL 1277

La Ley de 1991 ha permitido estos resultados



| Situación actual

**¿Cuáles son los
fundamentos del Proyecto
de Ley N°4333/2018-CR?**

Según su Exposición de motivos, sus principales fundamentos son:

1 Actual Ley tiene alrededor de 28 años y no es compatible con las nuevas tendencias tecnológicas y competitivas

Dice Barrantes al respecto: [la Ley] “no se ha ido adaptando ante las necesidades de la convergencia [pero] las definiciones son tan amplias que (...) permite incorporar con relativa facilidad a los servicios nuevos”* (subrayado nuestro).

2 Tiene vacíos legales que deben ser actualizados para evitar que los actuales operadores se aprovechen de ello

La función de regular el mercado ha sido ejercida por OSIPTEL para reducir el riesgo de comportamientos oportunistas de los operadores.

3 El crecimiento exponencial de demanda de datos móviles por el incremento de usuarios y uso de Internet, impone nuevo reto en administración del espectro radioeléctrico

El MTC ha definido lineamientos para asegurar uso eficiente del espectro (normas de reordenamiento, metas de uso, topes, arrendamiento)

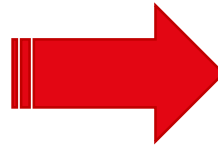
4 El objetivo de la nueva Ley es que el MTC mantenga su rol rector, y OSIPTEL, el de árbitro de mercado

El Proyecto define responsabilidades para ambas entidades que interfieren sus funciones, y exceden sus competencias: se atribuye competencias de mercado al MTC y competencias de política sectorial al OSIPTEL

¿Qué debemos hacer?

Nueva Ley de Telecomunicaciones

- Identificar Problema Público
- Socializar la propuesta
- Debate público entre Estado, empresas, usuarios y academia



- Seguridad Jurídica
- Fomentar la expansión de los servicios.
- Distribución eficiente de funciones de las entidades del sector



Posición compartida por la INDUSTRIA

Si se deseara mejorar la Ley de Telecomunicaciones, debería ser en varios foros especializados...



Necesidad

Consenso para acceder a la transformación digital

Marco normativo que promueva la inversión y desregule la adopción de nuevas tecnologías y expansión de infraestructura

Regulación para el entorno digital

AMPLIO DEBATE TÉCNICO (Mesas técnicas y foros con expertos internacionales)

En contra

FALTA DE CLARIDAD EN LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES

Aumento de regulación e incremento de trámites administrativos

Régimen de títulos habilitantes contrario a la tendencia internacional, sin predictibilidad

Régimen que desincentiva el despliegue de infraestructura

Régimen sancionador paralelo a la LPAG y poco predecible

Mayor intervención estatal en la regulación y la actividad empresarial

| Tema de debate

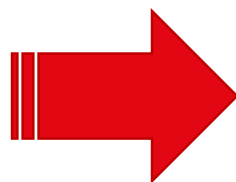
¿Qué aspectos preocupan
en el Proyecto de Ley
N°4333/2018-CR?

Dispersión de la gestión del espectro radioeléctrico



“(...) el espectro utilizado para los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión debe ser distribuido y asignado por una única entidad, como la creada por la fusión recomendada de la CRC y la ANE. La necesidad de una autoridad única para la gestión del espectro es aún más importante en el contexto del dividendo digital”.

Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en Colombia. Abril 2014, p. 160



Colombia acogió la recomendación: El ente gestor del espectro depende del MinTIC:

“Artículo 8. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:

***Artículo 11. Acceso al uso del espectro radioeléctrico. El uso del espectro radioeléctrico requiere permiso previo, expreso y otorgado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
(...).”***

Principales comentarios (1/2)

Resta dinamismo a avances tecnológicos

- Define realidades tecnológicas e instrumentos regulatorios en un mercado tan dinámico.
- Efectos:
 - Paralizaría la innovación.
 - Proceso lento para su adecuación.

OSIPTEL interviene en funciones que corresponden a MTC

- Competencias ambiguas: Implicaría adopción de acciones que no les corresponden y conflictos de competencia. [\(Artículo 12\).](#)
- Informe previo de OSIPTEL para medidas correctivas y cautelares del MTC: Transgrede principios de debido procedimiento y celeridad, y rompe estructura del PAS [\(Artículo 9, literal dd\).](#)
- Asesoría del OSIPTEL en otorgamiento de títulos habilitantes: Función exclusiva y excluyente de los Ministerios [\(Artículo 13, literal a\).](#)

MTC interviene en funciones que corresponden al OSIPTEL

- MTC podría proponer reducción de tarifas y mejora de reglas de calidad. [\(Artículo 9, literal j\).](#)
- MTC intervendría en compartición de infraestructura [\(Artículo 61\).](#)

Principales comentarios (2/2)

Competencia del OSIPTEL en reglamentación y fiscalización del uso del espectro

- Afectación de principios que amparan a administrados (simplicidad, legalidad, razonabilidad y uniformidad).
- Mayor carga al OSIPTEL (usuarios insatisfechos), considerando el número elevado de procedimientos de usuarios a cargo del regulador y normas del OSIPTEL desfasadas.
- MTC cuenta con oficinas y personal para la supervisión del uso del espectro y RNI, de manera desconcentrada. ([Artículo 30, numerales 30.2 y 30.6](#))

Opinión vinculante del OSIPTEL en asignación de espectro

- Afectación en el cumplimiento del plazo del procedimiento administrativo (30 dh).
- Nula experiencia previa del OSIPTEL en asignación de espectro. ([Artículo 31, numeral 31.2](#))

Evaluación y revisión de la Ley: Cada 3 años

- Afectaría la predictibilidad normativa y desincentivaría las inversiones. ([Tercera Disp. Compl. Final](#))

EL PERÚ PRIMERO

Junio

2019

“Artículo 12. Competencia y aporte por regulación

*12.1 El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL se encarga de regular, normar, supervisar y fiscalizar el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras prestadoras de los servicios de telecomunicaciones; así como las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de estas con los usuarios, garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindando al usuario regulando las tarifas y **facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.** El Estado a través del OSIPTEL, fomenta la participación de los usuarios y empresas operadoras de los servicios públicos de telecomunicaciones, en la regulación de precios y en la prestación y control de estos servicios. El OSIPTEL ejerce sus funciones dentro del marco establecido en las leyes y reglamentos especiales de la materia.”*

(El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)

“Artículo 9.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, a través del Viceministerio de Comunicaciones y áreas del mismo que designen en el Reglamento General y normativa para el efecto se emita, las siguiente:

(...)

*J. Promover, fomentar y dictar políticas, planes, programas y marco legal, para el desarrollo y fortalecimiento del sector de Telecomunicaciones, preservando las condiciones de competencia en los mercados, **propendiendo a la reducción de tarifas y al mejoramiento de la calidad en la prestación de servicios de telecomunicaciones** (...).*

(...)

*dd. El MTC dispone, entre otras medidas, la adopción de medidas cautelares y correctivas, así como también, la reversión de espectro (...) **para ello solicita un informe previo al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones-OSIPTEL.***

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)

“Artículo 13.- Funciones

Son funciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, las siguientes:

*a. Proveer información y asistencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, cuando así lo requiera. **Asimismo, asesorar al MTC sobre el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias.***

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)

“Artículo 61.- Acceso y uso compartido

61.1 El acceso y uso compartido de infraestructura activa o pasiva, para la prestación de servicios de telecomunicaciones se rige principalmente en función a la disponibilidad de capacidad y técnicas para brindar acceso, así como la compatibilidad de los equipos a compartir y por lo previsto en la normativa vigente que apruebe el MTC.

*61.2 Para la compartición de infraestructura activa, las operadores suscriben un acuerdo, **que requiere de la evaluación y aprobación previa y expresa por parte del MTC.***

*61.3 **El MTC emite mandatos de compartición de infraestructura activa en aquellos casos que los prestadores de servicios de telecomunicaciones no lleguen a un acuerdo.** El Reglamento determina el procedimiento aplicable.*

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)

“Artículo 30.- Recursos Escasos

(...)

30.2 La administración, asignación, gestión, control (monitoreo) de los recursos escasos le corresponde al Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la fiscalización (supervisión) de los recursos escasos le corresponde al del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, los mismos que velar por su uso eficiente, su mejor aprovechamiento, control y fiscalización oportuna.

(...)

30.6 Le corresponde al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL emite las normas y los mecanismos que sean necesarias para su correcta fiscalización (supervisión)

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

[**REGRESAR**](#)

“Artículo 31.- Gestión del espectro radioeléctrico

(...)

31.2 El Estado asigna frecuencias del espectro radioeléctrico, de manera temporal, debiendo ser utilizadas efectiva y eficientemente, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el MTC. Previamente a las asignaciones o transferencia de espectro radioeléctrico el OSIPTEL emite opinión técnica.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)

“Tercera.- Evaluación, revisión y fiscalización de la Ley.

*El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones evalúan y revisan la presente ley, **cada tres años**, con el objeto de actualizar y adecuar sus disposiciones a los avances e la tecnología y la industria.*

Asimismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones informa a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, en la primera semana del mes de diciembre de cada año, la aplicación y los resultados de la presente ley..”

(El subrayado y resaltado es nuestro)

[REGRESAR](#)